

CONVENIO MARCO DE RUTA DE DESCENTRALIZACIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL (PRODEM)

Entre los Municipios de la República de Panamá, representados en este acto por los Alcaldes de los setenta y cinco (75) Municipios, los Presidentes de sus respectivos Consejos Municipales en adelante los Municipios del País y el Gobierno Nacional, representado por el Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli Berrocal y el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Planificación Regional, en lo sucesivo Gobierno Nacional.

Que es de interés del Gobierno Nacional, promover el desarrollo integral y sostenible de los Municipios del país a través de un modelo Gubernativo Gerencial Local con principios de Descentralización y trabajo en equipo, basado en calidad de gestión.

Que es de interés del Gobierno Nacional crear las condiciones para el cumplimiento gradual ordenado en el Artículo 233 de la Constitución Política de la República.

Que es un mandato constitucional el deber de todas las autoridades, promover el desarrollo de la población, en todo el territorio nacional.

Que es una aspiración permanente de las comunidades y sus autoridades locales, promover en el país un proceso de desarrollo local, basado en el fortalecimiento de las Instituciones Locales e iniciar un proceso gradual y ordenado de descentralización de recursos y competencias.

Que el Gobierno Nacional asigna recursos significativos para el desarrollo local, a través de múltiples agencias del Estado con diferentes competencias en la promoción del desarrollo, que necesitan ser coordinadas y reorientadas, con el fin de alcanzar el objetivo de mejoramiento de la calidad de vida de la población, en cada una de las comunidades que integran la nación panameña, por lo que convienen las siguientes cláusulas:

Objetivo

PRIMERA: Este Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regirán las relaciones entre las partes para la ejecución de las actividades que se contemplan en el Programa de Desarrollo Municipal (**PRODEM**).

SEGUNDA: El Programa de Desarrollo Municipal (**PRODEM**) tendrá un mecanismo de Coordinación Interinstitucional integrado con la Presidencia de la República, en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Para todos los propósitos de este Convenio Marco, la Comisión de Coordinación Institucional actuará por conducto del Director (a) de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia, y el Director (a) de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efectos prácticos, en la medida en que los Municipios del país se vayan incorporando al programa, cada uno firmará un acuerdo con la Presidencia de la República, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la respectiva Dirección de Planificación Regional, que regulará la relación contractual entre el Gobierno Nacional y el Municipio respectivo.

Asistencia Técnica

TERCERA: Monto de la Asistencia Técnica. El Gobierno Nacional se compromete a financiar **EL MUNICIPIO**, con Fondos No Reembolsables para Asistencia Técnica, en virtud que **EL MUNICIPIO** formule su Programa de Desarrollo Municipal (**PDM**).

CUARTA: Contenido del PDM. El Programa de Desarrollo Municipal podrá contemplar el financiamiento de Asistencia Técnica para la realización de actividades en las siguientes áreas:

- (i) Modernización de la Administración y Finanzas. (i) Elaborar y Ejecutar un plan de mejoramiento Financiero; (ii) Realizar la Reingeniería de los procedimientos Administrativos y de toma de Decisiones ; (iii) Ampliar y Mejorar la base de datos de contribuyentes, mediante el Fortalecimiento de Catastro Municipal; (iv) Implantar Normas y procedimientos de Adquisición y Contratación de Bienes, Servicios y Obras; (v) Mejorar la Administración de Recursos Humanos; y (vi) Diseñar e Implementar un Plan de Capacitación Municipal de acuerdo a las Capacidades Técnicas frente a su Plan de Desarrollo Municipal.
- (ii) Mejora de la Gestión de los Servicios Municipales: (i) Elaborar y Ejecutar Planes de Modernización, por lo menos, en un Servicio Municipal; (ii) Lograr una mayor participación del sector privado en la prestación de Servicios Municipales; (iii) Mejorar los Indicadores de Eficiencia Técnica y Comercial de los Servicios; (iv) Establecer Sistemas Contables y de Gestión Independientes para los Servicios Municipales; (v) Revisar y Mejorar la Estructura Tarifaria; (vi) Apoyar la Creación de Mancomunidades de Gobiernos Municipales u otros Arreglos Institucionales destinados a mejorar la Eficiencia en la Prestación de Servicios; y (vii) Diseñar y realizar campañas de educación medio ambiental para que la población contribuya a que los servicios, en particular la gestión de los desechos sólidos, se brinden en el marco de las normativas nacionales de respeto del medio ambiente.
- (iii) Planificación del Desarrollo Municipal: (i) Establecer Mecanismos para favorecer una participación ciudadana amplia y no excluyente en el proceso de Planificación Municipal (ii) Poner en Vigencia los resultados del respectivo Plan de Desarrollo Municipal (iii) Establecer un Plan Municipal de Inversiones Prioritarias, definido de manera participativa; (iv) Realizar estudios de Factibilidad para los Proyectos de Competencia Municipal a ser Financiados por el Programa y que cumplan con los criterios de Elegibilidad previstos en el

Reglamento Operativo; (v) Crear y Fortalecer la Capacidad de Planificación Municipal en temas de Desarrollo Local, Uso del Territorio, Catastro, Gestión Medio Ambiental, Prevención, y Repuesta Frente a Desastres Naturales; (vi) Crear la Capacidad de Formular, Ejecutar, y Evaluar Proyectos desde la Perspectiva Técnica, Financiera, Económica y Ambiental. Además, se podrán realizar actividades de Fortalecimiento de las Organizaciones Locales y Comunales para que éstas participen de manera activa en los procesos de planificación Municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal incluirá asimismo, un Programa Municipal de Inversiones, definido de manera participativa, en el que se incorporarán los proyectos de competencia municipal.

En lo que respecta a los estudios de preinversión para las Inversiones, se prepararán con asistencia técnica del Gobierno Nacional.

QUINTA: Equipo de Modernización Municipal. Para el seguimiento diario del programa; **EL MUNICIPIO** designará un equipo de Desarrollo Municipal (EDM) que actuará bajo la dirección del Alcalde y estará integrado por los Directores y Jefes de áreas, correspondientes a las áreas afectadas por el Programa de Desarrollo Municipal, por dos miembros del Consejo Municipal y/o por voluntarios residentes en los respectivos municipios, con apoyo de las Instituciones del Estado, a solicitud del Alcalde.

SEXTA: Condiciones previas para la Asignación de Recursos en Forma de Asistencia Técnica. El Alcalde, en representación del **MUNICIPIO**, podrá solicitar al Programa de Desarrollo Municipal, la contratación de asistencia técnica, siempre que **EL MUNICIPIO** haya cumplido las siguientes condiciones previas:

- (i) Haber participado, en un taller de inducción que llevará a cabo el programa para facilitar la incorporación de los Municipios beneficiarios, y
- (ii) Haber presentado una carta de compromiso suscrita por el Alcalde y respaldada por un acuerdo del Consejo Municipal, mediante la cual **EL MUNICIPIO** se comprometa a formular, ejecutar y dar seguimiento a su Programa de Desarrollo Municipal y aportar su contraparte del costo total de las inversiones, de acuerdo con el Convenio firmado entre el Municipio y el Gobierno Nacional.

SÉPTIMA: Metas Financieras e Institucionales. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, **EL MUNICIPIO** y el Programa de Desarrollo Municipal, establecerán de mutuo acuerdo un proyecto de las metas financieras e institucionales, que serán de obligatorio cumplimiento por **EL MUNICIPIO** durante la ejecución del Programa.

OCTAVA: Vigencia del Programa de Desarrollo Municipal. El plazo para la formulación del Programa de Desarrollo Municipal será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones señaladas en la **Cláusula Sexta**.

Contribución

NOVENA: Monto de la Contribución. El Ministerio de Economía y Finanzas se compromete a financiar al **MUNICIPIO**, hasta por un monto mutuamente acordado, que en adelante se llamará “Contribución” que serán asignados al **MUNICIPIO**, mediante la firma de un Convenio específico entre dicho Ministerio y el Municipio respectivo, previo cumplimiento de las condiciones que se señalan en este Convenio Marco.

DÉCIMA: Uso de la Contribución. **EL MUNICIPIO** utilizará los recursos de la “Contribución” para hacer inversiones en los sectores de Desarrollo Municipal, entre los que se pueden incluir los siguientes:

- (i) Viabilidad y Equipamientos Urbanos (parques, plaza, vías públicas, mercados, canchas, otras).
- (ii) Educación, cultura y deporte.
- (iii) Servicios Sociales (luminarias, cementerios, vivienda, programas de reducción de vicios y otros).
- (iv) Infraestructura para la disposición y tratamiento de desechos sólidos.
- (v) Apoyo a la generación de ingresos y producción local.

DÉCIMO PRIMERA: Aporte de los Municipios. **EL MUNICIPIO** deberá aportar oportunamente un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los recursos totales de la “Contribución”, en adelante se denomina el “Aporte Municipal”.

El Aporte Municipal será en efectivo o en inmuebles de propiedad municipal, o en especies, aptos para las inversiones. En caso de no poder cumplir con este requisito el Programa de Desarrollo Municipal y **EL MUNICIPIO** mutuamente, acordarán el mecanismo y/o forma de la contribución municipal.

DÉCIMO SEGUNDA: Asignación de la Contribución: Los recursos para el financiamiento de los proyectos serán asignados al **MUNICIPIO** de forma gradual por etapas trimestrales. La asignación de la “Contribución” se hará efectiva cuando **EL MUNICIPIO** haya cumplido con las condiciones previas especiales que se señalan a continuación:

- (a) Para acceder a los Recursos de Inversión de la primera etapa, será condición necesaria, que en **EL MUNICIPIO** respectivo:
 - (i) Se haya dado cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 6 de este Convenio Marco, y
 - (ii) Que **EL MUNICIPIO** haya formulado su Programa de Desarrollo Municipal y cuente con la aprobación del Programa de Desarrollo Municipal.
- (b) Para acceder a los Recursos de Inversión de la segunda etapa, será condición que **EL MUNICIPIO** presente al Programa de Desarrollo Municipal, evidencia de:
 - (i) haber logrado un avance en las primeras metas financieras e institucionales mutuamente acordadas

(ii) haber comprometido y ejecutado físicamente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del financiamiento en la primera etapa.

(c) Para acceder a los Recursos de Inversión de la tercera etapa, será condición que **EL MUNICIPIO** presente ante el Programa de Desarrollo Municipal evidencia de:

(i) Haber logrado un porcentaje significativo de las metas financieras e institucionales mutuamente acordadas.

(ii) Haber comprometido y ejecutado físicamente el cien por ciento (100%) de los recursos asignados en la primera etapa y el cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados en la segunda etapa.

DÉCIMO TERCERA: Plazos para el Cumplimiento de Condiciones Previas. (a) **EL MUNICIPIO** tendrá un plazo de un (1) año para cumplir las condiciones previas señaladas en el Artículo 6 de este convenio, dos años (2) para la asignación del treinta por ciento (30%) de los recursos de la “Contribución”, correspondientes a la primera etapa, y un plazo de cuatro (4) años para cumplir con el cien por ciento (100%) de los recursos de la “Contribución”, correspondientes a la segunda y tercera etapa.

Si en dichos plazos **EL MUNICIPIO** no ha cumplido las condiciones señaladas, **EL MUNICIPIO** perderá el derecho a recibir los recursos de la “Contribución” que hasta entonces no le hayan sido asignados, para lo cual bastará una notificación de la Dirección del Programa de Desarrollo Municipal en este sentido.

DÉCIMO CUARTA: Incremento de la Contribución. En el evento que el desempeño de **EL MUNICIPIO** indique mayor capacidad de ejecución, **EL MUNICIPIO** podrá solicitar a **PRODEM** un aumento de la “Contribución” para llevar a cabo Inversiones adicionales; el Programa en caso de no disponer recursos gestionará de otras fuentes de financiamiento del Presupuesto Nacional.

DÉCIMO QUINTA: Mecanismos para el desembolso de la Contribución y el Aporte Local.

(i) **EL MUNICIPIO Y PRODEM**, acordarán el mecanismo para ejecución de los recursos financieros para cubrir los gastos de inversión.

(ii) **EL PRODEM Y EL MUNICIPIO** de mutuo acuerdo, podrán desarrollar acuerdos con otras instituciones con el propósito de agilizar los mecanismos eficaz y eficientemente de sus inversiones.

DÉCIMO SEXTA: Supervisión de las Obras. **EL MUNICIPIO** estará encargado de la inspección y supervisión de las obras de inversión. No obstante, si lo considera necesario y previa aprobación del **PRODEM**, **EL MUNICIPIO** podrá contratar, con cargo a los recursos de la “Contribución”, un supervisor especializado para efectuar las inspecciones correspondientes a una o varias inversiones.

DÉCIMO SÉPTIMA: Mantenimiento. **EL MUNICIPIO** deberá mantener las obras de conformidad con normas técnicas, ampliamente aceptadas de manera que éstas se conserven en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un nivel compatible con los

servicios que deban prestar. Para ello, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras de inversión y dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, **EL MUNICIPIO** deberá presentar un informe sobre el estado de dichas obras y equipos, lo mismo que un plan anual de mantenimiento para ese año. **EL MUNICIPIO** podrá celebrar convenios, diseñar y ejecutar Programas a Nivel Interinstitucional, y Privados, al igual que con el sector educativo, con la finalidad de garantizar el funcionamiento, mantenimiento, y conservación de las obras.

DÉCIMO OCTAVA: Adquisición de Bienes y Obras. La Presidencia de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la presencia de la Dirección de Planificación Regional tendrá a su cargo la contratación de obras, bienes y servicios conexos y servicios de consultoría, efectuada por la Dirección de Planificación Regional y, por los Municipios con el asesoramiento de la Dirección de Planificación Regional. Se tiene previsto, que los Municipios puedan acceder con recursos del Programa, a Asesoría Técnica especializada si es requerida por la Dirección de Planificación Regional; la cual creará una unidad.

DÉCIMO NOVENA: Plazo para la Ejecución de los Proyectos de Inversión. **EL MUNICIPIO** tendrá un plazo de tres (3) años para comprometer y ejecutar los recursos que le hayan sido asignados a partir de la firma del Convenio Marco de cada Municipio con el Programa de Desarrollo Municipal y, la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal.

Otras Disposiciones

VIGÉSIMA: Informes. **EL MUNICIPIO** presentará al Programa de Desarrollo Municipal representado por la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas informes semestrales de ejecución físico-financiera del Programa de Inversiones. Adicionalmente, **EL MUNICIPIO** proporcionará al Programa de Desarrollo Municipal toda la información que ésta razonablemente, solicite en relación con la ejecución del Programa y con su situación financiera.

VIGÉSIMA PRIMERA: Evaluaciones. **EL MUNICIPIO** se compromete a prestar toda su colaboración en la realización de las evaluaciones del Programa. Para lo cual, entre otras cosas, entregará al Programa de Desarrollo Municipal la información relacionada con el mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Propiedad. Los bienes que se financien con recursos del **PRODEM**, serán de propiedad exclusiva de **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO**, se compromete a que tales bienes se utilicen exclusivamente para la formulación, ejecución y seguimiento de los Planes de Desarrollo Municipal y, la Ejecución de Inversiones en el marco del Programa de Desarrollo Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA: Incumplimiento por parte del MUNICIPIO. La Dirección de Planificación Regional se reserva el derecho de suspender la Asistencia Técnica o los Desembolsos de los Recursos de la “Contribución”, si **EL MUNICIPIO** incumple con las obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio Marco.

VIGÉSIMA CUARTA: Modificación. Los términos y condiciones de este Convenio Marco sólo podrán modificarse mediante acuerdo por escrito de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA: Vigencia. El presente Convenio Marco tiene una vigencia de cuatro (4) años, hasta el 31 de diciembre de 2014 y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

El presente Convenio Marco se suscribe en la ciudad de Panamá, a los días del mes de
del año dos mil diez (2010), en dos ejemplares del mismo tenor.

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas

FRANK DE LIMA
Viceministro de Economía